



CONCEJO
DISTRICTAL DE
SANTA MARTA
REPUBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO TURÍSTICO, CULTURAL E HISTÓRICO
SANTA MARTA
CONCEJO DISTRITAL

Proyecto de Acuerdo N° 002 – 2026.

ACUERDO No 002

(19 MAY 2026)

MEDIANTE EL CUAL SE REORIENTAN RENTAS DE DESTINACION ESPECIFICA NO CONSTITUCIONAL, SE ADOPTA UNA CONDICION ESPECIAL DE PAGO EN EL MARCO DEL DECRETO NACIONAL 0243 DE 2026 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES PARA DAR MAYOR EFICIENCIA AL IMPUESTO PREDIAL

EL CONCEJO DEL DISTRITO TURÍSTICO, CULTURAL E HISTÓRICO DE SANTA MARTA En uso de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas por el Decreto 0243 del 12 de marzo de 2026, el artículo 313 de la Constitución Política de Colombia, el Decreto Ley 1333 de 1966, la Ley 136 de 1994 modificada por la Ley 1551 de 2012, el Decreto Nacional 0243 de 2026 y demás normas concordantes.

CONSIDERANDO:

que el artículo 2 de la constitución política de Colombia establece como fines esenciales del estado la protección de la vida, honra y bienes de los ciudadanos, así como la garantía de la efectividad de los derechos. en concordancia, el artículo 209 señala que la función administrativa debe desarrollarse con fundamento en los principios de eficacia, economía, celeridad y responsabilidad.

Que el artículo 313 de la Constitución Política faculta a los Concejos Municipales y Distritales para reglamentar las funciones y la eficiente prestación de los servicios a cargo del ente territorial, así como para autorizar al alcalde en el ejercicio de determinadas competencias, incluyendo la administración de los recursos públicos.

Que la Ley 136 de 1994, modificada por la Ley 1551 de 2012, establece el marco de organización y funcionamiento de los municipios, otorgando a los concejos la facultad de dictar normas orgánicas de presupuesto y autorizar al ejecutivo local para la ejecución de medidas que garanticen el bienestar general de la población.

Intervención de instituciones educativas afectadas por la ola invernal, incluyendo obras de reparación estructural, impermeabilización, dotación y diferentes clases de adecuaciones, adecuaciones eléctricas y sanitarias, mobiliario educativo como pupitres y otros.



REPUBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO TURÍSTICO, CULTURAL E HISTÓRICO
SANTA MARTA
CONCEJO DISTRITAL

Proyecto de Acuerdo N° 002 – 2026.

ACUERDO No 002



(19 MAY 2026)

MEDIANTE EL CUAL SE REORIENTAN RENTAS DE DESTINACION ESPECIFICA NO CONSTITUCIONAL, SE ADOPTA UNA CONDICION ESPECIAL DE PAGO EN EL MARCO DEL DECRETO NACIONAL 0243 DE 2026 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES PARA DAR MAYOR EFICIENCIA AL IMPUESTO PREDIAL

Que la normativa en materia de gestión del riesgo de desastres establece la obligación de las entidades territoriales de adoptar medidas para la prevención, atención y recuperación frente a eventos de origen natural o antrópico que afecten a la comunidad. En este contexto, y una vez expedida la emergencia económica y social, Gobierno Nacional expidió el Decreto 243 de 2026, mediante el cual se adoptan medidas excepcionales en el marco de la emergencia nacional, autorizando expresamente a las entidades territoriales para: Reorientar rentas de destinación específica; Ejecutar recursos con el fin de atender la emergencia y superar sus efectos; Contratar créditos de tesorería para garantizar liquidez.

ACUERDA

ARTÍCULO PRIMERO: REORIENTACIÓN DE RENTAS DE DESTINACIÓN ESPECÍFICA NO CONSTITUCIONAL De conformidad con lo dispuesto en el artículo 1o del Decreto Legislativo 0243 de 2026, autorícese al Alcalde Distrital, hasta el 31 de diciembre de 2026, para reorientar rentas de destinación específica no constitucional, con el propósito de financiar los gastos necesarios para atender la emergencia económica, social y ecológica decretada por el Gobierno Nacional mediante el Decreto 150 de 2026.

La reorientación comprende, entre otras, las rentas correspondientes a los recursos del balance relativos al Impuesto de Alumbrado Público y a los recursos correspondientes al uno por ciento (1%) de los Ingresos Corrientes de Libre Destinación (ICLD) destinados a la adquisición o mantenimiento de las áreas de importancia estratégica para la conservación del recurso hídrico de que trata el artículo 111 de la Ley 99 de 1993.

En ejercicio de esta autorización, el Alcalde Distrital podrá, mediante decreto, realizar modificaciones al Presupuesto General del Distrito Turístico, Cultural e Histórico de Santa Marta para la vigencia fiscal 2026, adoptado mediante Acuerdo No. 014 del 25 de noviembre de 2025, incluyendo traslados, apertura de créditos adicionales, contracréditos y demás operaciones presupuestales a que haya lugar.



REPUBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO TURÍSTICO, CULTURAL E HISTÓRICO
SANTA MARTA
CONCEJO DISTRITAL

Proyecto de Acuerdo N° 002 – 2026.

ACUERDO No 002

(19 MAY 2026)

MEDIANTE EL CUAL SE REORIENTAN RENTAS DE DESTINACION ESPECIFICA NO CONSTITUCIONAL, SE ADOPTA UNA CONDICION ESPECIAL DE PAGO EN EL MARCO DEL DECRETO NACIONAL 0243 DE 2026 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES PARA DAR MAYOR EFICIENCIA AL IMPUESTO PREDIAL

ARTÍCULO SEGUNDO: CONDICIONES ESPECIALES DE PAGO. Los contribuyentes, responsables, agentes retenedores y demás responsables del pago de impuestos, tasas y contribuciones pendientes de pago, administrados por el Distrito Turístico, Cultural e Histórico de Santa Marta, que cancelen desde la entrada en vigencia de este acuerdo y hasta las fechas que adelante se indican, el 100% del valor del capital adeudado, tendrán derecho a la reducción de intereses de mora y sanciones, en los siguientes porcentajes y gradualidad:

1. Quienes cancelen el 100 % del capital adeudado, desde la entrada en vigencia de este Acuerdo y hasta el 30 de junio 2026, tendrán derecho a la reducción del 95% de los intereses de mora y/o sanciones.
2. Quienes cancelen el 100 % del capital adeudado, desde 1 de julio del 2026 y hasta el 31 de julio de 2026, tendrán derecho a la reducción del 85% de los intereses de mora y/o sanciones.
3. Quienes cancelen el 100 % del capital adeudado, desde 1 de agosto del 2026 y hasta el 31 de agosto de 2026, tendrán derecho a la reducción del 75% de los intereses de mora y/o sanciones.
4. Quienes cancelen el 100 % del capital adeudado, desde 1 de septiembre del 2026 y hasta el 30 de septiembre de 2026, tendrán derecho a la reducción del 65% de los intereses de mora y/o sanciones.
5. Quienes cancelen el 100 % del capital adeudado, desde 1 de octubre del 2026 y hasta el 31 de octubre de 2026, tendrán derecho a la reducción del 55% de los intereses de mora y/o sanciones.
6. Quienes cancelen el 100 % del capital adeudado, desde 1 de Noviembre del 2026 y hasta el 30 de Noviembre de 2026, tendrán derecho a la reducción del 45% de los intereses de mora y/o sanciones.



REPUBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO TURÍSTICO, CULTURAL E HISTÓRICO
SANTA MARTA
CONCEJO DISTRITAL

Proyecto de Acuerdo N° 002 – 2026.

ACUERDO No 002



(19 MAY 2026)

MEDIANTE EL CUAL SE REORIENTAN RENTAS DE DESTINACION ESPECIFICA NO CONSTITUCIONAL, SE ADOPTA UNA CONDICION ESPECIAL DE PAGO EN EL MARCO DEL DECRETO NACIONAL 0243 DE 2026 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES PARA DAR MAYOR EFICIENCIA AL IMPUESTO PREDIAL

7. Quienes cancelen el 100 % del capital adeudado, desde 1 de Diciembre del 2026 y hasta el 31 de Diciembre de 2026, tendrán derecho a la reducción del 35% de los intereses de mora y/o sanciones.

Parágrafo 1: Las medidas se extenderán a aquellas obligaciones que se encuentren en discusión en sede administrativa y/o judicial y su aplicación dará lugar a la terminación de los respectivos procesos, conforme el procedimiento que para el efecto se establezca.

Parágrafo 2: Lo dispuesto en el presente artículo no será aplicable a la sobretasa ambiental.

Parágrafo 3: El Gobierno Distrital podrá reglamentar los requisitos para la aplicación de la condición especial de pago que aquí se establece en el presente Acuerdo.

ARTÍCULO TERCERO. *Modifíquese el artículo 15 del Acuerdo 004 de 2016 el cual quedará así:*

Artículo 15. Base presuntiva mínima. *Para aquellos predios a los cuales no se les haya fijado avalúo catastral, el contribuyente está obligado a presentar declaración privada en los formularios y plazos que señale la Secretaría de Hacienda, empleando la base gravable mínima que corresponde al valor por metro cuadrado de terreno y/o construcción que determine el gobierno distrital*

Para establecer la base gravable mínima de los inmuebles de que trata el presente artículo, los contribuyentes deberán tomar el valor por metro cuadrado de terreno y/o construcción según la categoría a la que corresponda el predio y multiplicarlo por el número de metros cuadrados de terreno y/o construcción.

Para liquidar el impuesto predial se deberá tomar la base gravable mínima establecida conforme lo indica el inciso anterior y multiplicarlo por la tarifa que corresponda al predio objeto de la liquidación.



REPUBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO TURÍSTICO, CULTURAL E HISTÓRICO
SANTA MARTA
CONCEJO DISTRITAL

Proyecto de Acuerdo N° 002 – 2026.

ACUERDO No 002



(19 MAY 2026)

MEDIANTE EL CUAL SE REORIENTAN RENTAS DE DESTINACION ESPECIFICA NO CONSTITUCIONAL, SE ADOPTA UNA CONDICION ESPECIAL DE PAGO EN EL MARCO DEL DECRETO NACIONAL 0243 DE 2026 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES PARA DAR MAYOR EFICIENCIA AL IMPUESTO PREDIAL

La administración podrá enviar la liquidación factura por medio electrónico y/o a la dirección del predio para su aceptación y pago, tomando en cuenta la base presuntiva mínima.

Para quienes no declaren en los plazos establecidos, se les aplicará el régimen sancionatorio regulado en el régimen procedimental tributario aplicable para el impuesto de industria y comercio y se notificará a la dirección del predio.

Parágrafo primero. *Los propietarios o poseedores de predios o mejoras no incorporadas al catastro, tendrán la obligación de comunicar al gestor catastral, cualquier novedad de tipo físico, jurídico o económico, con el fin que el gestor catastral realice el procedimiento legal y determine el avalúo catastral del inmueble.*

Parágrafo segundo: *Los propietarios o poseedores de los predios que no informen dichas mejoras, tendrán la obligación de declarar adicionando al valor catastral del suelo o terreno por zona homogénea que registre el gestor catastral en la zona del predio, los valores presuntivos de construcción.*

Parágrafo tercero: *Facúltese al Alcalde Distrital para que publique a más tardar dentro de los seis (6) meses siguientes a la entrada en vigencia del presente acuerdo los valores de base gravable mínima, teniendo en cuenta el valor por metro cuadrado de terreno que esté vigente en la información catastral respecto de predios de similares características, igual estrato, destino o uso y ubicados en la misma zona geoeconómica y el valor de metro cuadrado de construcción tomando en cuenta los valores por metro cuadrado de construcción del DANE y del mercado del distrito en los términos del artículo 187 de la Ley 1753 de 2015.*

ARTÍCULO CUARTO. Vigencia: El presente Acuerdo rige desde su fecha de publicación y deroga las disposiciones que sean contrarias, en especial lo contenido en inciso séptimo del artículo primero del acuerdo 010 de 2025, es decir desde la entrada



REPUBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO TURÍSTICO, CULTURAL E HISTÓRICO
SANTA MARTA
CONCEJO DISTRITAL

Proyecto de Acuerdo N° 002 – 2026.

ACUERDO No 002


(19 MAY 2026)

MEDIANTE EL CUAL SE REORIENTAN RENTAS DE DESTINACION ESPECIFICA NO CONSTITUCIONAL, SE ADOPTA UNA CONDICION ESPECIAL DE PAGO EN EL MARCO DEL DECRETO NACIONAL 0243 DE 2026 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES PARA DAR MAYOR EFICIENCIA AL IMPUESTO PREDIAL

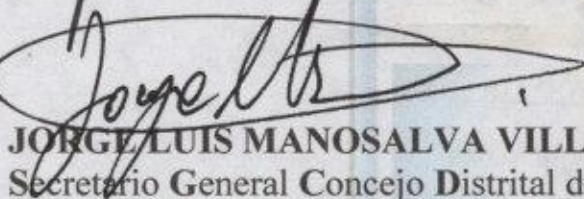
en vigencia del presente acuerdo aplicara de forma preferente y por principio de favorabilidad la condición especial de pago aquí establecida.

PUBLIQUESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE

Dado en el Distrito Turístico, Cultural e Histórico de Santa Marta, a los Diecisiete (17) días del mes de Mayo del año Dos Mil veintiséis (2026).


EFRAÍN DAVID LOZANO DUEÑAS

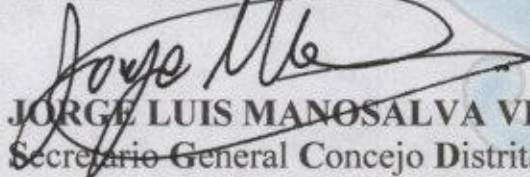
Presidente Concejo Distrital de Santa Marta.


JORGE LUIS MANOSALVA VILLAR

Secretario General Concejo Distrital de Santa Marta.

CONCEJO DISTRITAL.- SECRETARIA GENERAL.- Distrito de Santa Marta, a los Diecisiete (17) días del mes de Mayo El suscrito Secretario General del Honorable Concejo Distrital de Santa Marta.-

CERTIFICA.- Que el presente Acuerdo surtió los dos (2) debates de rigor en fechas y sesiones diferentes.


JORGE LUIS MANOSALVA VILLAR

Secretario General Concejo Distrital de Santa Marta.

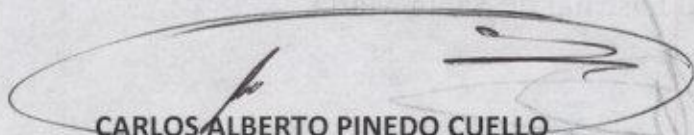


SANCION DE ACUERDO No. 002 del 19 Mayo de 2026


EL ACUERDO No. 002 DEL 2026 MEDIANTE EL CUAL SE REORIENTAN RENTAS DE DESTINACION ESPECIFICA NO CONSTITUCIONAL, SE ADOPTA UNA CONDICION ESPECIAL DE PAGO EN EL MARCO DEL DECRETO NACIONAL 0243 DE 2026 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES PARA DAR MAYOR EFICIENCIA AL IMPUESTO PREDIAL, fue recibido en el Despacho del señor Alcalde el día 19 de Mayo de 2026, vista las constancias se procede a sancionarlo y publicarlo de conformidad con los Artículos 76 y 81 de la Ley 136 de 1994.

PUBLIQUESE Y CUMPLASE

Dada en el Distrito Turístico, Cultural e Histórico de Santa Marta a los (19) días del mes de mayo de 2026.


CARLOS ALBERTO PINEDO CUELLO

Alcalde Distrital de Santa Marta

Reviso – José Rodolfo Martínez - Director Jurídico Distrital 

Proyecto – Juan Miguel Prada – P.U.

